

PROYECTO “LEY GENERAL DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”

Cesar Candela Jara

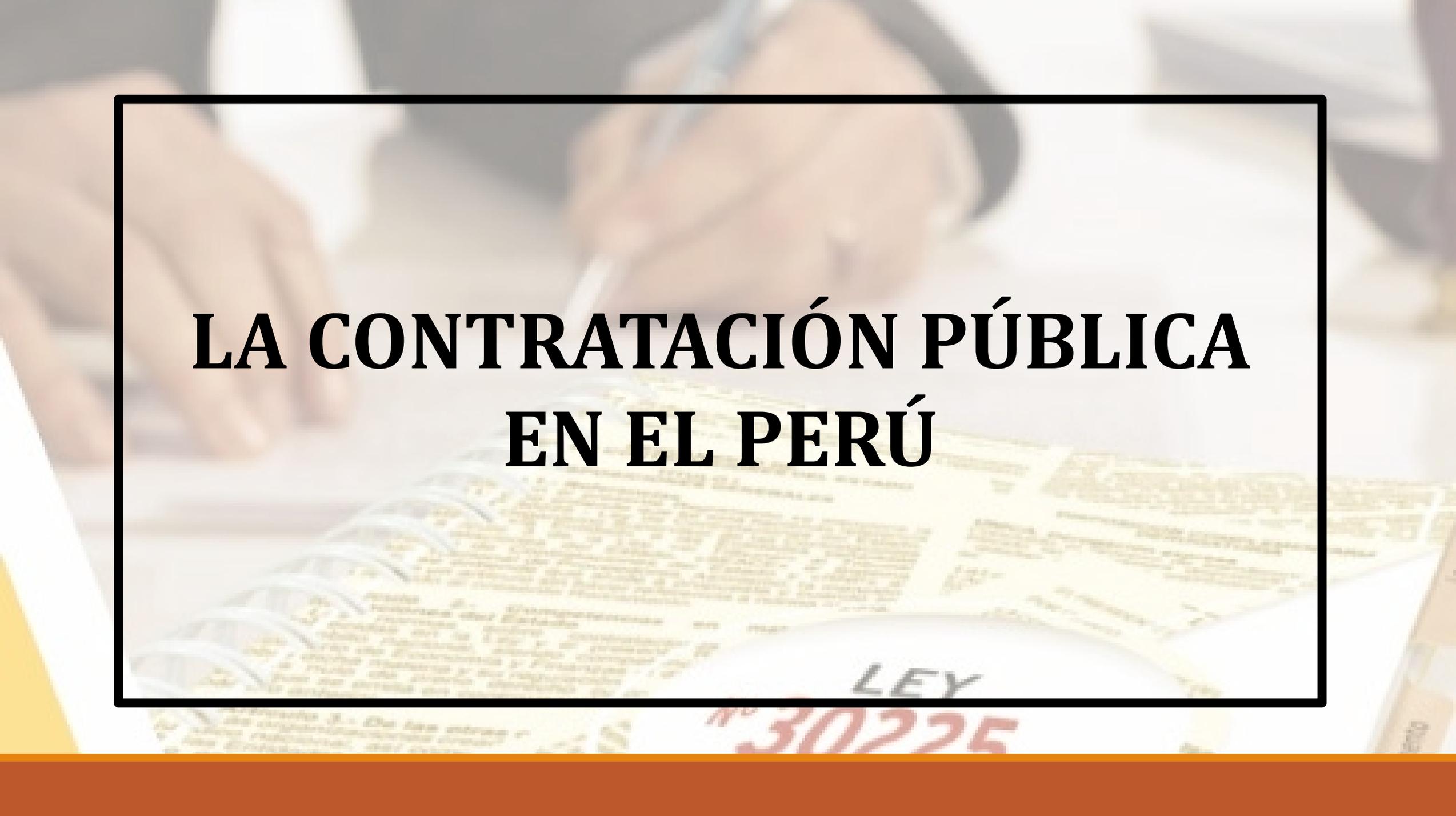
Experto en Gestión Pública y
Contrataciones del Estado

Contacto:

cesarcj1972@gmail.com

Cel.: 956689300



A person is shown from the chest up, wearing a white shirt, writing in a spiral-bound notebook with a white pen. The notebook is open, and the text on the pages is mostly illegible. In the background, there is a document with the title 'LEY Nº 30225' visible. The entire scene is framed by a black border.

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ

GENERALIDADES:

- Estado - principal consumidor de bienes, servicios y obras. Gran mercado donde agentes económicos ofertan sus mejores propuestas económicas y técnicas.
- Es necesario establecer lineamientos que direccionen uso eficiente de recursos para lograr provisión idónea y oportuna a entidades públicas a través de procedimientos de selección para maximizar recursos y reducir costos.

MARCO CONSTITUCIONAL



“Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública:

*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos **se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública**, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

*La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto **se hace por concurso público**. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.”*

A person is shown from a high angle, writing in a spiral-bound notebook with a pen. The notebook is open, and the text on the pages is mostly illegible. In the foreground, a document is visible with the text "LEY N° 30225" printed on it. The background is a blurred office setting with papers and a desk.

ANTECEDENTES LEGALES

1
9
9
7

LEY N° 26850 - LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

- Fusiona 03 normas: (Reg. General de Asesorías y Consultorías - REGAC, Reg. Único de Licitaciones y Contratos de Obras - RULCOP y Reg. Único de Adquisiciones para Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales - RUA).
- Crea CONSUCODE.
- Crea Subasta Inversa Electrónica.
- Crea Registro Nacional de Contratistas (RNC).
- Crea Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Establece Conciliación y Arbitraje (mecanismos de solución de controversias).
- **D.S. N° 039-1998-PCM** Reglamento de la Ley.

2

0

0

0

LEY N° 27330 – MODIFICA LEY N° 26850

- Incorpora impedimento para contratar: mantener deudas con el IPSS.
- Establece que LP o CP se aprueban con Resolución o Acuerdo, y Adjudicación Directa se publiquen en “El Peruano” y otro medio.
- **Medios electrónicos** para diversos actos, identificar participantes y confidencialidad de propuestas.
- **D.S. N° 012-2001-PCM** aprueba TUO de la Ley.
- **D.S. N° 013-2001-PCM** aprueba Reglamento.



2
0
0
4

LEY N° 28267 – MODIFICA LEY N° 26850

- Inserta Principios.
- Incorpora facultad para delegar del Titular de la Entidad (Ej. Ministros)
- Crea Compras Corporativas.
- Crea Convenio Marco.
- Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- Subclasifica tipos de sanciones.
- Crea Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones (SEACE).
- **D.S. N° 084-2004-PCM** aprueba Reglamento.

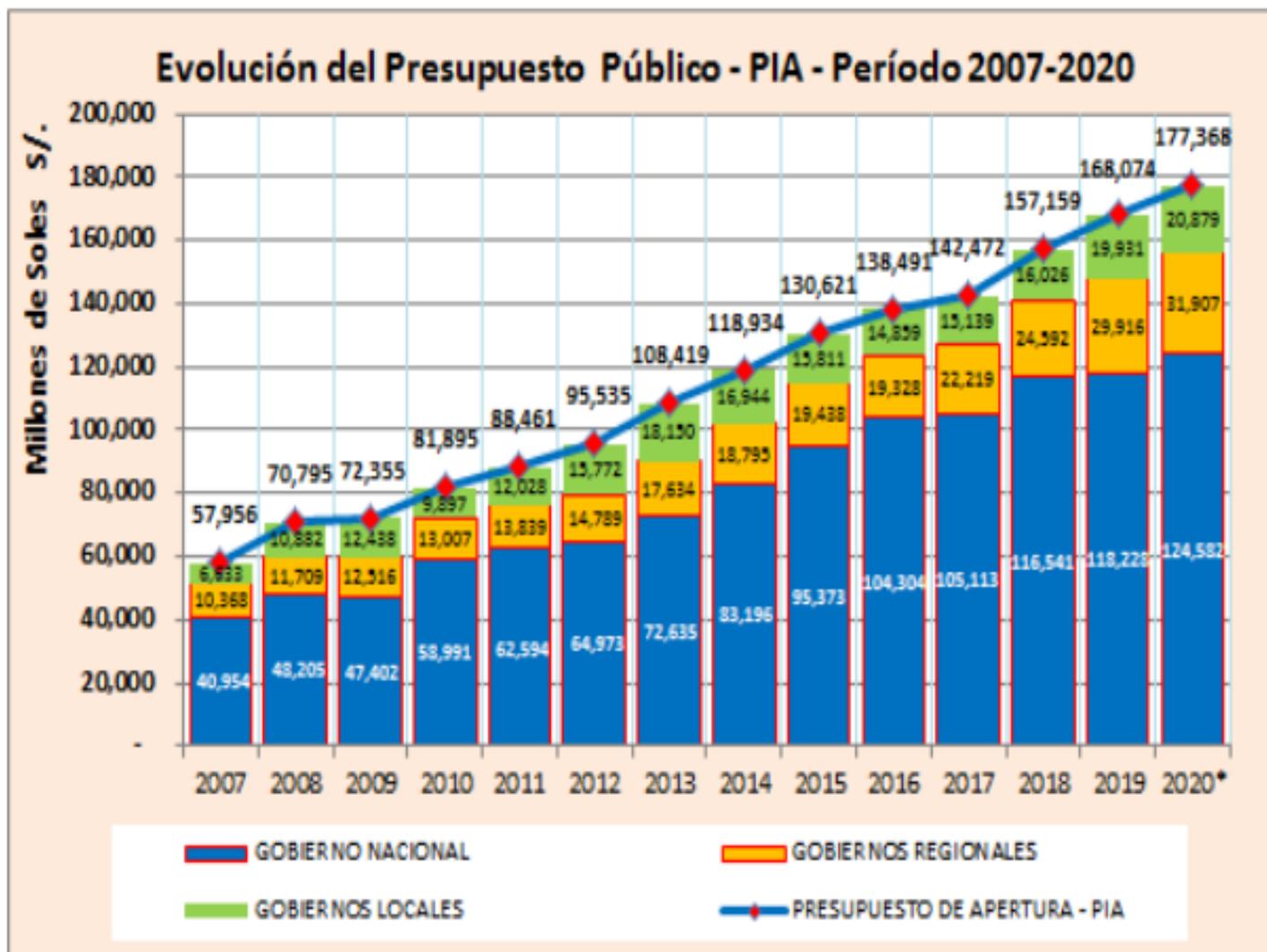


2
0
0
8

D. LEG. N° 1017 – MODIFICA LEY (TLC – USA)

- Introduce criterios de contratación: especificaciones técnicas y criterios de evaluación.
- Elimina Licencia Municipal para inscripción en el RNP.
- Permite a Entidades requerir prestaciones adicionales hasta el 25%.
- Aprueba valla 600 UITs para interponer Apelación.
- Crea OSCE (Asigna rol de supervisión y facultad para suspender licitaciones).
- **D.S. N° 184-2008-EF** aprueba Reglamento.
- **D.LEG. N° 1018 – CREAN PERÚ COMPRAS.**

ÁMBITO - PRESUPUESTO PÚBLICO



2022: S/ 197,002,269,014 (5 PRIORIDADES)



MARCO LEGAL VIGENTE

LEY N° 30225

Ley de Contrataciones
del Estado

D.LEG. N° 1341

Modifica Ley N° 30225

D.LEG N°1444

Modifica Ley N° 30225

2014

2015

2017

2018

D.S. N° 350-2015-EF

Aprueba Reglamento
**(LEY entra en vigencia
2016)**

D.S. N° 344-2018-EF

Aprueba Reglamento

D.S. N° 082-2019-EF

TUO de la Ley N° 30225

LEY N° 31433

Modifica

2019

2020

2021

2022

D.S. N° 377-2019-EF

Modifica

D.S. N° 168-2020-EF

Modifican

D.S. N° 162-2021-EF

Modifica



PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN (09)

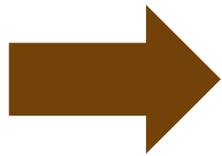
- **Licitación Pública** -> Bienes y Obras
- **Concurso Público** -> Servicios
- **Adjudicación Simplificada**-> Bienes y Servicios
- **Selección de Consultores Individuales**-> Servicios de Consultoría
- **Comparación de Precios**-> Bienes y Servicios
- **Subasta Inversa Electrónica** -> Bienes y Servicios
- **Contratación Directa** -> Contratación inmediata
- **Compras Corporativas** -> Bienes y Servicios
- **Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco**-> Bienes y Servicios

A construction site at dawn or dusk, with a surveyor in a high-visibility vest and white uniform standing in the foreground, looking at a tripod-mounted instrument. In the background, a yellow tower crane stands tall against a hazy sky, and numerous vertical rebar structures are visible on the construction floor. The scene is bathed in a warm, golden light.

MARCOS VIGENTES COMPLEMENTARIOS



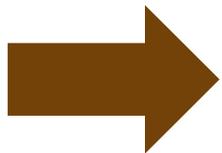
**PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PARA LA COMPETITIVIDAD - PNIC**



OBJETIVO

Construir agenda de desarrollo de infraestructura transparente y consensuada que permita cerrar brechas claves para el desarrollo económico y social del país.

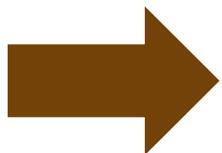
Gobierno peruano ha recibido soporte especializado del Gobierno británico y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que le permitirá identificar mejores prácticas internacionales en temas de planeamiento y priorización.



MARCO LEGAL

D.S. N° 238-2019-EF – Creación del PNIC.

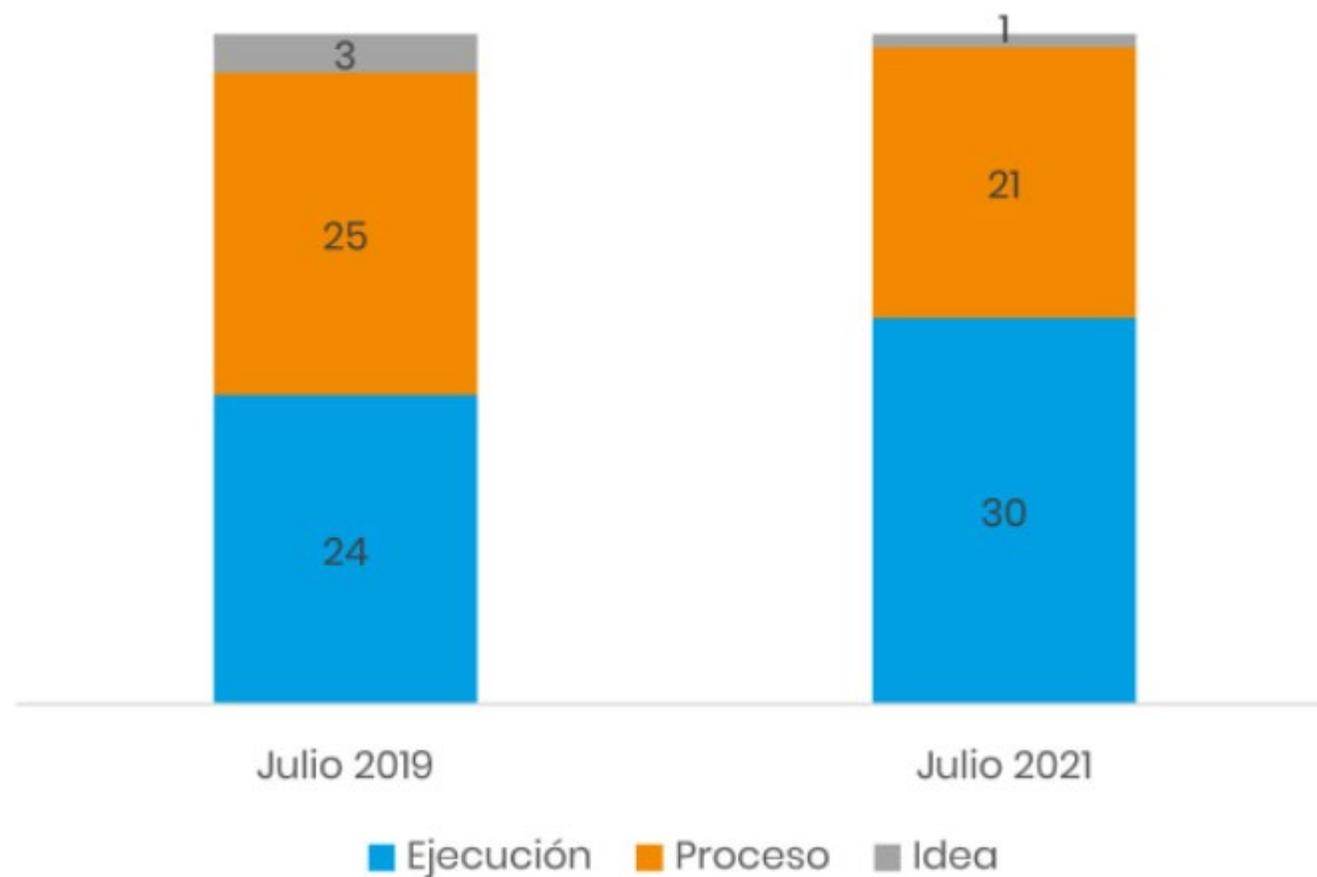
D.LEG. N°1362 - Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.



PRESUPUESTO

52 proyectos con un valor de casi **100 mil millones de soles** que se distribuyen en los sectores transporte (26), electricidad (8), comunicaciones (5), agricultura (4), saneamiento (4), hidrocarburos (3) y ambiente (2).

Fase de los proyectos del PNIC (número)



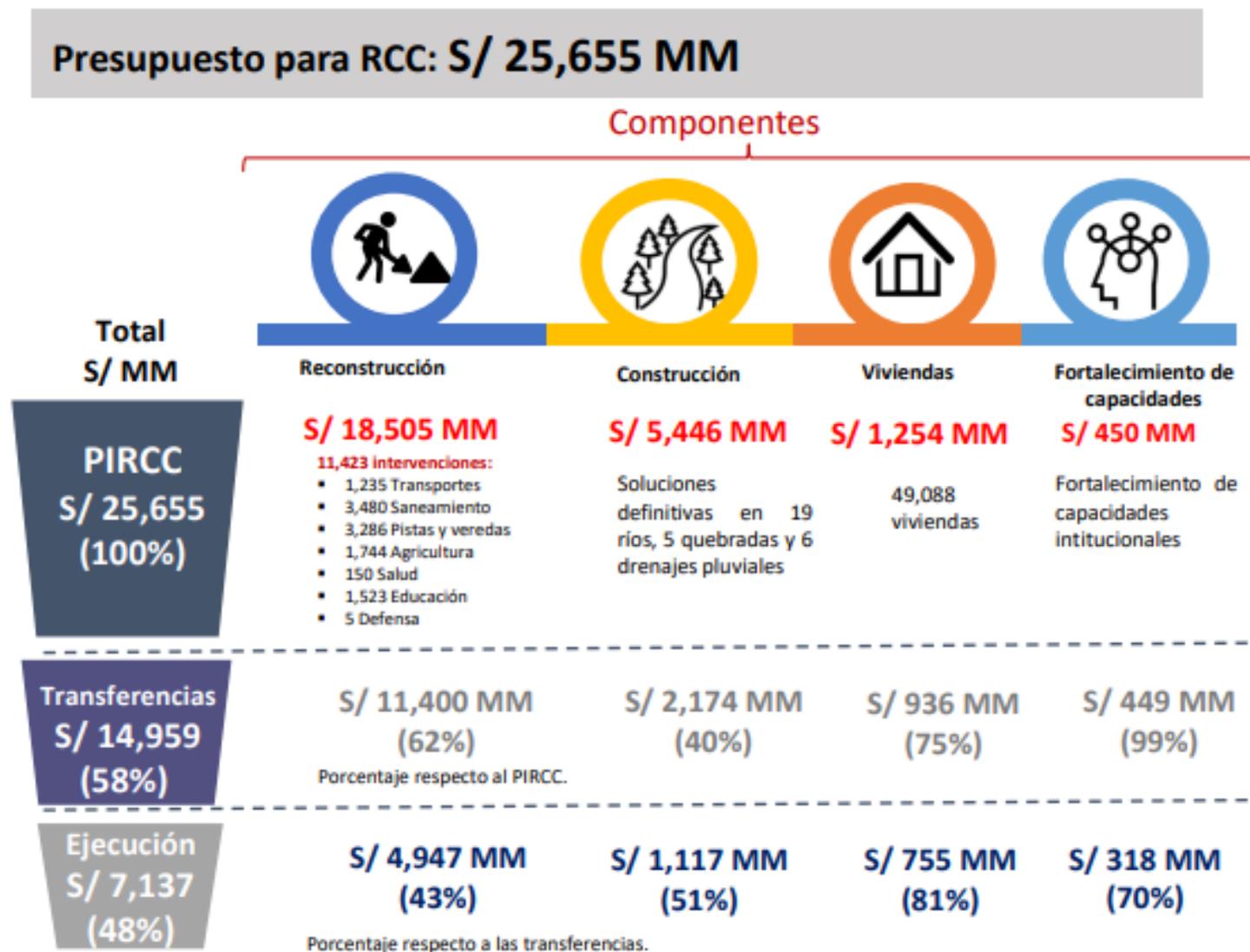
Fuente: MEF

Elaboración: IEDEP



LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

- **Ley N° 30556**, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario.
- **D.S. N° 003-2019-PCM** aprueba Reglamento.
- **D.S. N° 071-2018-PCM** aprueba Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.



ORGANISMOS INTERNACIONALES

**ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
PARA LAS MIGRACIONES - OIM**



Promueve gestión ordenada y humana de la migración, la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias y ayuda a encontrar soluciones a los problemas migratorios.

**ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
IBEROAMERICANOS PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA
CULTURA - OEI**



Mayor organismo de cooperación multilateral en materia de educativa y cultural.

**PROGRAMA DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL DESARROLLO-
PNUD**



Ayuda a erradicar la pobreza, reducir las desigualdades y la exclusión y desarrollar la resiliencia para que los países puedan progresar.

**FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA INFANCIA-UNICEF**



Promueve derechos del niño y cuidado de los niños de todo el mundo.

ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO (G2G)

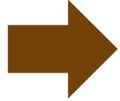
¿QUÉ ES?



Mecanismo que permite que un Gobierno suscriba un Convenio con otro Gobierno para el uso de nuevos instrumentos que permitan la contratación de bienes, servicios u obras.

- Implementado por 1era. vez para la ejecución de obras necesarias para los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del año 2019.
- Ejecutó más de **S/ 4 mil millones de soles.**
- Se celebra con el Gobierno Británico y se utiliza el **Project Managment Office** (PMO) y los **New Engineering Contracts** (Contratos NEC), ambos utilizados con éxito en la ejecución de obras para las Olimpiadas de Londres del año 2012.

NEC



Familia de contratos cuyo objeto de contratación está relacionado a la construcción, que promueve la inversión pública y mejorar el proceso de ejecución de obras.

PMO



Plataforma de administración que permite manejo de estándares en la gobernanza, procesos, herramientas y personal para la ejecución de diversas inversiones (como las obras de infraestructura) en los tiempos y con las características definidas en su planificación.

Reconstrucción con Cambios: ante la lentitud del avance en la ejecución del gasto en el 2020 se celebró el **G2G con Gran Bretaña** para la inversión de más de **S/ 7,000 millones de soles**. Se estableció uso de Contratos NEC y PMO. Se agregó la opción de utilizar los **Modelado de Información de Construcción (BIM** por sus siglas en inglés).

BIM



Metodología de trabajo, facilita gestión de proyectos de ingeniería, arquitectura y construcción. Consigue mejoras en el resultado y eficacia en los procesos. Este modelo digital podrá incorporar información geométrica, ambiental, de costo, tiempo, mantenimiento y operación.



**CONTRATACIÓN
PÚBLICA
COVID-19**

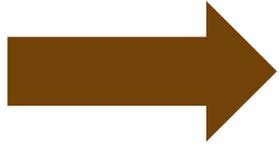
LEY
N° 30225

➔ **15/marzo/2020:** Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.

Estado de emergencia (COVID-19) uso de **Contratación Directa**, por ser Situación de Emergencia.

➔ **CGR - Informe sobre Corrupción** durante Estado de Emergencia, señala **entre marzo y diciembre 2020**, se realizaron **7503 procesos de contratación directa por S/ 5,049 millones aprox.**

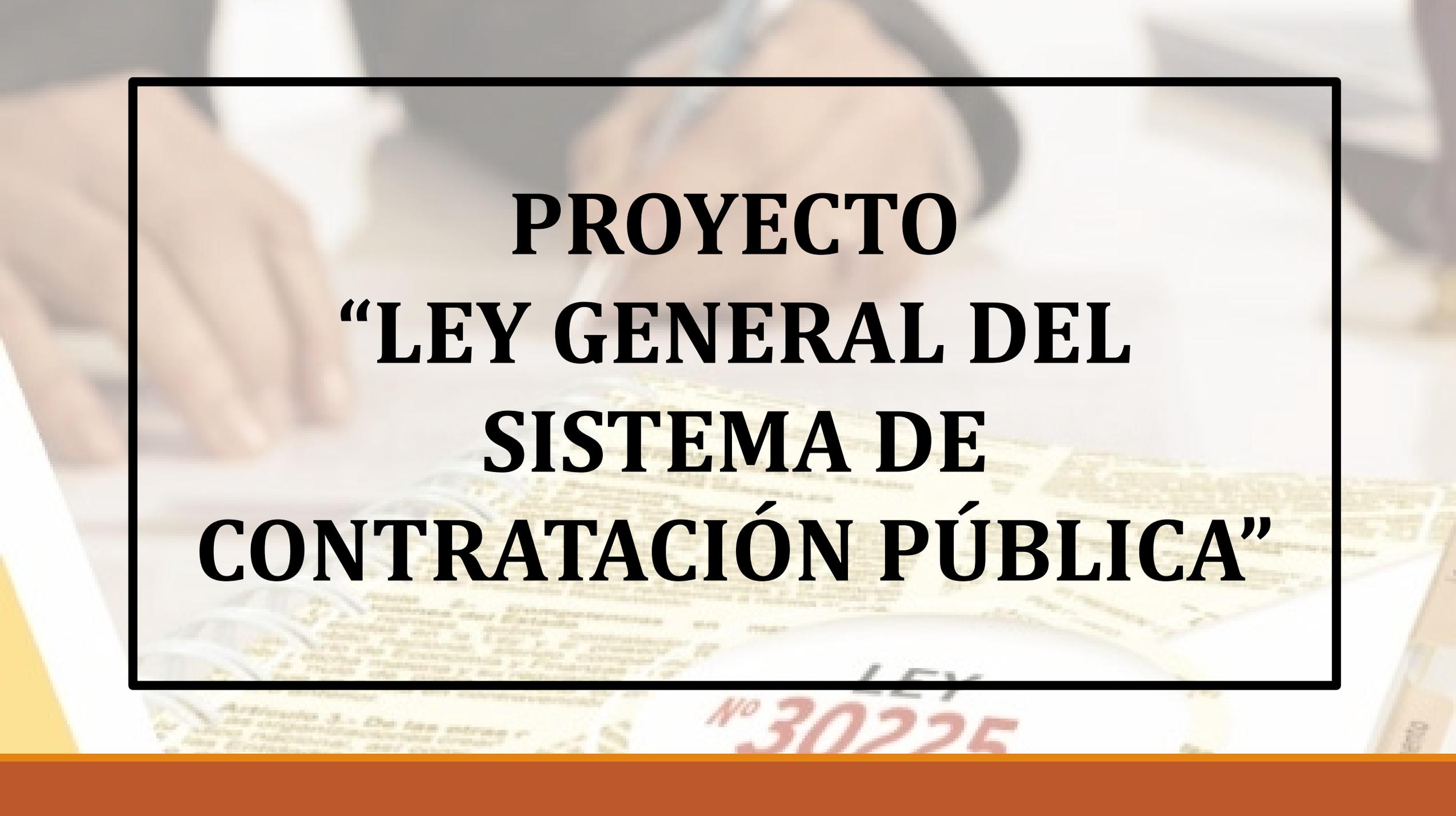
EJEMPLO: **Compra de pruebas rápidas** para el diagnóstico COVID-19 por parte del MINSA (marzo de 2020), no cumplieron con objetivo de diagnosticar si personas estaban contagiadas (pruebas ineficaces – falsos positivos – falsos negativos).



ARRANCA PERÚ

D.U. N° 070-2020 crea Programa **Arranca Perú**, establece plan para impulsar la reanudación de actividades económicas del país a través de sectores estratégicos que permitirán crear más de un millón de empleos a nivel nacional.

Se invirtió alrededor de **S/ 10,786 millones** en proyectos de inversión pública ejecutados mediante el **Procedimiento Especial de Selección**.



**PROYECTO
“LEY GENERAL DEL
SISTEMA DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA”**

LEY
Nº 30225

SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



PERÚ

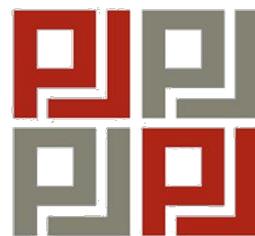
Ministerio
de Economía y Finanzas



PERÚ
COMPRAS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 1: FINALIDAD

Crear Sistema de Contratación Pública para uso de las entidades de los 03 niveles de Gobierno, logrando de esta forma obtener una repercusión positiva sobre las condiciones de vida de los ciudadanos.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS

Se insertan algunos principios previstos en el TUO de la Ley N° 27444.

Los principios que hemos considerado oportunos, son los siguientes:



- 1. Legalidad.**
2. Eficacia y Eficiencia.
3. Competencia.
4. Libertad de concurrencia **y pluralidad de postores.**
5. Igualdad de trato.
- 6. Presunción de veracidad.**
- 7. Responsabilidad Administrativa.**
8. Equidad y Colaboración.
9. Vigencia tecnológica.
10. Sostenibilidad ambiental, social y económica.
11. Transparencia.
12. Integridad.
13. Publicidad y difusión.
- 14. Valor por dinero.**

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Partes deben actuar con respeto a la Constitución, Ley y al Derecho.

PRESUNCIÓN DE VERACIDAD: Se presume que documentos y declaraciones formuladas por administrados responden a la verdad.

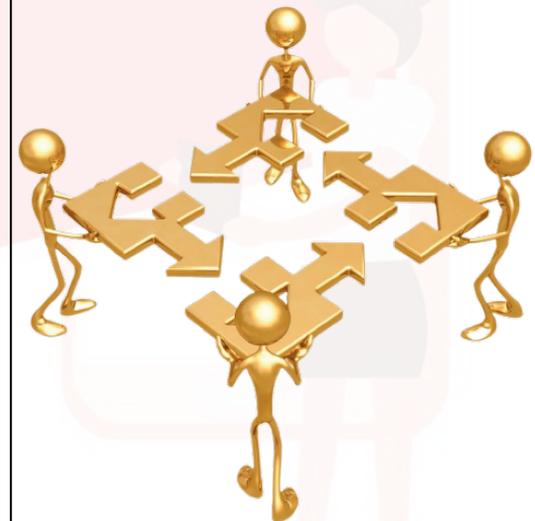
PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Entidades, funcionarios o servidores, estarán obligados a responder por daños contra administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa.

PRINCIPIO DE EQUIDAD Y COLABORACIÓN: Entidad debe procurar mantener el equilibrio y proporcionalidad entre derechos y obligaciones que asumen, así como la colaboración oportuna y eficaz para el logro de la finalidad que se persigue.

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICA: Se fomentan prácticas e incorporan criterios que contribuyan a la protección del medio ambiente, desarrollo económico, humano y social.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN: Entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión.

PRINCIPIO DE VALOR POR DINERO: Entidades contratantes se comprometen a buscar el mejor resultado posible de la inversión de fondos públicos, en términos de eficiencia, ciclo de vida y costo total de los bienes, servicios y obras.



ARTÍCULO 4: SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, estados o entidades cooperantes que se deriven de donaciones efectuadas por estos, **siempre que dichas donaciones representen menos del 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto.** En caso que las donaciones provengan de organismos multilaterales financieros, no es requisito el % señalado.

Las contrataciones que realicen las FFAA, la PNP y los organismos del Sistema Nacional de Inteligencia, con carácter secreto, secreto militar o de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a Ley.

La adquisición de inmuebles para obras de infraestructura, que se realice dentro de los alcances del D. Leg. N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles.

Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Todo tipo de información vinculada a la organización del procedimiento, incluso las vinculadas a organismos internacionales deben ser puestas en conocimiento del OSCE, así como a los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, **en un plazo no mayor a 15 días calendario.**

ARTÍCULO 7: COMPRAS CORPORATIVAS

Se dispone que las compras corporativas sean obligatorias cuando 02 o más Entidades Contratantes requieran de un mismo bien, a partir de la adquisición de 500 bienes.

ARTÍCULO 10: SUPERVISIÓN DE LA ENTIDAD

La responsabilidad de los alcances, Términos de Referencia (TDR), Expedientes técnicos, requerimientos, documentación de los actos preparatorios y el procedimiento de contratación son responsabilidad exclusiva de la Entidad contratante.

En cuanto al trámite referente al procedimiento de selección y contratación, este será responsabilidad exclusiva de la Entidad contratante.

Sin perjuicio de lo anterior, de demostrarse que la Entidad no ha cumplido con su deber de supervisión de los procedimientos de contratación, el contratista podrá denunciar este hecho ante la OCI del OSCE que deberá poner en conocimiento de la CGR en un plazo no menor de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 11: IMPEDIMENTOS

El tiempo que ciertos participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas se encontrarían impedidos de contratar con el Estado será de 06 meses (todo funcionario público de alto nivel).

l) Las empresas extranjeras no deben estar inhabilitadas en su país de origen o donde se encuentre su matriz y/o la sucursal. Del mismo modo la empresa no debe encontrarse inmersas en procesos de investigación penal en su País de origen. Esta disposición también aplica a los representantes.

m) Las empresas extranjeras deben demostrar su capacidad de contratación con el Estado, la cual no debe ser inferior al 5% de su capacidad máxima de contratación, en caso de contratación de obras. En relación a bienes y servicios el capital social no debe ser inferior al 5% del valor total de la contratación.

ARTÍCULO 12: CALIFICACIÓN EXIGIBLE A LOS PROVEEDORES

La Entidad califica conforme a los criterios solicitados de acuerdo a la experiencia y los años de desempeño, en el sector correspondiente, que acrediten documentalmente los proveedores al momento de postular al procedimiento de selección. La experiencia de los profesionales que son integrantes de los proveedores será tomada en cuenta, pero no será determinante en la evaluación y calificación.

ARTÍCULO 13: PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

Sin perjuicio de las categorías establecidas en el reglamento, respecto de la capacidad máxima de contratación, las empresas podrán consorciarse entre ellas para contratar con el Estado. En la participación en Consorcio para obras, supervisión y consultoría, las empresas extranjeras deben incluir como integrante del consorcio a una empresa nacional, con probada experiencia en la ejecución de contratos de obra, supervisión y consultoría, excluyendo a sucursales constituidas en el territorio peruano. (Club Construcción Chino)

PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 16: ESTANDARIZACIÓN DE REQUERIMIENTO

Salvo excepciones previstas en la normativa de PERÚ COMPRAS, en el requerimiento no se hace referencia a fabricación, procedencia determinada, procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un determinado proveedor, marcas, patentes o tipos, origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.



ARTÍCULO 18: VALOR REFERENCIAL

De manera obligatoria, establece el valor referencial de las contrataciones de bienes, servicios, y de ejecución y consultoría de obras. **Dicho valor referencial debe encontrarse debidamente sustentado en un estudio de mercado, sin excepción.**

ARTÍCULO 19: CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CONVOCAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. **De no contar con la certificación acorde con el procedimiento, la entidad deberá elevar el procedimiento de selección a la instancia de gobierno inmediato superior.** Toda convocatoria y procedimiento de selección que no cuente con la certificación presupuestal, conforme a lo exigido en el párrafo anterior, será declarada nula.

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 21: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN (5)

- a) Licitación Pública
- b) Contratación Directa
- c) Comparación de Precios
- d) Subasta Inversa Electrónica
- e) Selección de Consultores individuales



ARTÍCULO 26: CONTRATACIONES DIRECTAS

- a) Ocurrencia o inminencia de situaciones de desastre conforme el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como por situaciones que pongan en riesgo la seguridad o defensa del Estado, o el orden público.
- b) Situación derivada de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud; o en el caso de pandemia declarada por la OMS.
- c) Las contrataciones directas estarán sometidas al procedimiento de control gubernamental a cargo de la CGR.

ARTÍCULO 27: RECHAZO DE OFERTAS

Entidad rechazará las ofertas que se encuentren por debajo del **100% del VR o que excedan este en más del 5%.**

ARTÍCULO 29: CANCELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN:

Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica, mediante resolución, las razones de cancelación del procedimiento, la cual debe ser publicada en El Peruano. No habrá responsabilidad de la Entidad; salvo en aquellos gastos administrativos en los que hayan incurrido los proveedores ante la Entidad.

ARTÍCULO 31: EL CONTRATO

De preferencia deben ser colaborativos y no de sujeción. Deben estar conforme a Ley, reglamento y directivas.

Tanto la entidad como el contratista son responsables de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, conforme a las obligaciones correspondientes de cada parte. **La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega la información completa a los postores, corresponde a la Entidad.**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 32: GARANTÍAS

Los contratos regulados y entrega de adelantos de pago deben encontrarse debidamente garantizados. Las garantías de fiel cumplimiento otorgadas por las empresas no deben exceder del 5% del valor referencial.

La Entidad se encuentra prohibida de exigir, al contratista documentos para demostrar línea crediticia o línea de crédito.

ARTÍCULO 33: CONTRATO DE FIDEICOMISO

El contratista puede constituir fideicomiso para garantizar la ejecución del contrato, este deberá cumplir con las formalidades que establece la Ley General del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 34: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Los contratos pueden modificarse, por orden de la entidad contratante o a solicitud del contratista. **En este último caso, para hacerse efectiva la modificación se requiere la aceptación de la entidad contratante. Dichas modificaciones respetan los principios que rigen las contrataciones con el Estado, especialmente los de eficacia, eficiencia y colaboración.**

ARTÍCULO 36: RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

El hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del vínculo contractual; debe ser debidamente justificado. En el caso de la entidad debe ser notificado mediante resolución y en caso de las partes debe tratarse de un hecho notorio y de público conocimiento.

ARTÍCULO 37: ADELANTOS

Los adelantos se darán **siempre que haya sido debidamente fundamentado por la Entidad**, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. **En los casos referidos a obra, dichos adelantos no podrán exceder del 25% en efectivo.**

ARTÍCULO 39: RESPONSABILIDAD

La Entidad y el contratista son responsables por las obligaciones asumidas. Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista y la Entidad.

La Entidad es responsable de cumplir con el contratista las obligaciones que hayan sido pactadas en los documentos del procedimiento de selección, y en caso de incumplimiento deberá resarcir al contratista un monto proporcional del 1% del valor referencial por daños y perjuicios. Esta disposición no imposibilita al contratista de iniciar un proceso de solución de conflictos conforme a Ley.

Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes deben estar establecidas en el contrato, así como en el Reglamento.

ARTÍCULO 40: RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa, dando lugar a la vía contencioso administrativa; dicha resolución **deberá ser notificada a través del SEACE, en un plazo no mayor de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su presentación o subsanación de mismo.

El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección **cuyo Valor Referencial sea superior o igual a 1000 UIT. (Antes 50)**

El recurso de apelación es conocido y resuelto por la Entidad Contratante, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Referencial sea menor a **1000 UIT.**

ARTÍCULO 44: MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes pueden recurrir a la JRD en contrataciones de obras, así como en contrataciones de conservación vial conforme lo establecido en el reglamento.

La JRD podrá ser de carácter consultivo o decisorio, de acuerdo al valor referencial, siendo su pronunciamiento vinculante para las partes. El reglamento desarrollará los alcances, condiciones y costos respecto de cada JRD.

ARTÍCULO 45: REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las empresas peruanas reciben en su país de origen en materia de contrataciones del Estado; **siempre que no se encuentren comprendidas en lo establecido en el artículo 11 (Impedimentos) de la Ley.**

Las empresas extranjeras interesadas en contratar con el Estado, para formalizar su inscripción en el RNP deben demostrar estar facultadas legalmente en el País de origen y no estar impedidas para contratar con el Estado.

ARTÍCULO 46: SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Mediante el SEACE se realiza de manera trimestral un reporte de todas las licitaciones que se encuentren paralizadas debido a gestiones administrativas o procedimientos administrativos.



ARTÍCULO 47: OBLIGATORIEDAD:

Entidades obligadas, bajo responsabilidad, a dar información oportuna del procedimiento de selección al OSCE.

Entidades obligadas, bajo responsabilidad, a dar opinión técnica o información que requiera PERÚ COMPRAS. Las Entidades convocadas por PERÚ COMPRAS, participan del procedimiento de formulación de las Fichas de Subasta Inversa Electrónica o Fichas de Homologación.

ARTÍCULO 48: VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS ACTOS

Entidades pueden emplear medios regulares de notificación y medios electrónicos para lograr el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. Deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

ARTÍCULO 49: INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, Tribunal de Contrataciones, RNP, OSCE o Central de Compras Públicas–PERÚ COMPRAS, se sancionará al profesional que haya presentado la documentación.

Celebrar reuniones con funcionarios o servidores de la entidad desde la convocatoria del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la Buen Pro donde participe como postor.

Multa: Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar en favor del OSCE, un monto económico no mayor al **10%** de la oferta económica o del contrato, según corresponda; y, siempre y cuando no exceda de **4 UITs**. El procedimiento aplicable a la imposición de multas está determinado en el Reglamento.

INHABILITACIÓN TEMPORAL:

Privación de carácter temporal del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **no menor de 3 meses ni mayor de 12 meses (antes 36)**. El profesional que presenta la documentación falsa o inexacta, no podrá contratar con el Estado en un periodo **no menor de 24 meses (antes 36) ni mayor a 36 meses (antes de 60)**. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que se generen por estos hechos.

INHABILITACIÓN DEFINITIVA:

Privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor que **en los últimos 2 años (antes 4 años)** ya se le hubiera impuesto más de dos sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de **24 meses (antes 36)**, o que reincida en la infracción prevista en el literal j), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente.

ARTÍCULO 50: ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Organismo técnico especializado adscrito al MEF, encargado de supervisar las contrataciones, goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera , supervisa y coadyuva al cumplimiento de la normativa, **y a que todo el procedimiento de contratación se desarrolle con sujeción a los principios de la ley.**

ARTÍCULO 54: REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

- **No tener sentencia condenatoria por delito doloso.**
- No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o Resolución del Congreso; **no estar inmerso en causal de impedimento ejercicio de función pública, conforme a la normativa sobre la materia.**
- No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado al momento de la designación ni encontrarse impedido para contratar con el Estado conforme Ley.

ARTÍCULO 57: COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES

El OSCE es un organismo autónomo y puede solicitar, bajo responsabilidad y de manera gratuita, en el marco de la legislación vigente, cuando requiera necesario apoyo a cualquier organismo del Estado para verificar la autenticidad de la información requerida a el contratista.



**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

TERCERA: RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA LOS BUENOS FUNCIONARIOS

Miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN que logren objetivos de la Ley en materia de obras, recibirán un monto proporcional de 0.01% al monto referencial de la obra, cuando dichos montos superen un total de S/ 1'800,000. Este incentivo se otorga a la firma del contrato.

En bienes y servicios, se otorgará el incentivo monto proporcional al 0.01% al valor de la contratación, cuando dichos montos superen un total de S/ 400,000 a la firma del contrato.

CUARTA: Mediante D.S refrendado por el MEF, se realizarán las modificaciones correspondientes al ROF y el TUPA del OSCE, conforme a lo establecido en la Ley, en un plazo no mayor de 30 días calendario de publicado el Reglamento.

QUINTA: El OSCE está en la obligación de llevar un registro de todas las empresas extranjeras que cuenten con RNP vigente, verificando que su matriz o sucursales no se encuentren sancionadas en su País de origen.

VIGÉSIMA TERCERA: PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EMPRESAS INFRACTORAS

Dispóngase que el MEF cree el “Régimen económico de reincorporación para las empresas sancionadas por el OSCE”, para que mediante dicho régimen puedan acogerse a una serie de beneficios que generen el levantamiento de sanciones, multas e infracciones. (Esto no impide la continuación de procesos penales abiertos por responsabilidad penal)

VIGÉSIMA CUARTA: PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE

Las Opiniones Técnicas deberán cumplir con criterios de opinión para evitar incoherencia o contradicciones entre ellas. Todo cambio o apartamiento de la doctrina generada por el OSCE, deberá ser motivada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

SEGUNDA: El OSCE se encuentra obligado de manera anual a publicar el reporte estadístico del Sistema de Contratación Pública en el SEACE.



A person is shown from a high angle, writing in a spiral-bound notebook with a pen. The notebook is open, and the text on the pages is partially visible. A large, semi-transparent white box with a black border is centered over the image, containing the text '¡MUCHAS GRACIAS!' in a bold, orange, serif font. The background is a soft, out-of-focus light color.

¡MUCHAS GRACIAS!

LEY
Nº 30225